R. 5

CONSEJO DE LA JUDICATURA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

Guayaquil, 26 de febrero del 2020
Oficio No. 0060-UJCG-2020-YGP

UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Dentro del juicio especial No. 09332-2016-06294 que sigue BANCO AMAZONAS S. A. en contra de JOHNY ALBERTO PARRAGA BARREIRO (C.C. # 0915264931), se ha dispuesto oficiar a usted a fin de hacerle conocer lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL DE GUAYAS. UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL DE GUAYAS. Guayaquil, miércoles 26 de febrero del 2020, las 12h22. **VISTOS:** Agréguese a los autos los anexos y escrito presentado por el accionado.- En lo principal, en virtud de las observaciones realizadas al auto que antecede de fecha 10 de febrero del 2020, las 16h11, se procede a aclarar el mismo (por ello y por encontrarse ejecutoriado el auto resolutivo POR SOLUCIÓN O PAGO de fecha viernes 31 de enero del 2020, las 07h26 según la razón Actuarial de fs. 88 de los autos que data de fecha 10 de febrero del 2020), en el siguiente sentido: Que, en virtud de lo expuesto, se ha ordenado DEJAR SIN EFECTO EL AUTO DE INTERDICCIÓN de fecha 1 de junio del 2016, las 12h27, ya que el accionado JOHNY ALBERTO PÁRRAGA BARREIRO, con cédula de ciudadanía No. 0915264931 ha honrado su deuda; consecuentemente se dispone: **PRIMERO.-** Oficiar a la Coordinación de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil Torre - 8, Coordinación de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil Torre - 9 y a la Coordinación de la Unidad Judicial Laboral de Guayaquil, a fin de que comuniquen a los Jueces a su cargo, para que se les informe sobre dicha cancelación de interdicción dispuesta (1 de junio del 2016, las 12h27); **SEGUNDO.-** Oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, REGISTRADOR MERCANTIL, COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR, CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, DIRECCIÓN NACIONAL DE DATOS PÚBLICOS DINARDAP y al INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, a fin de que registren o dejen sin efecto en los libros a su cargo, la interdicción dispuesta (1 de junio del 2016, las 12h27); **TERCERO:** Oficiar a la COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NOTARIOS DEL GUAYAS, a fin de que comuniquen a los Notarios a su cargo, que se ha dejado sin efecto la interdicción dispuesta (1 de junio del 2016, las 12h27); **CUARTO:** Oficiar a la Fiscalía Provincial del Guayas, a fin de que dejen sin efecto la interdicción dispuesta (1 de junio del 2016, las 12h27); y, **QUINTO:** Oficiar a la Unidad de Apoyo Migratorio, a fin de que deje sin efecto la prohibición de salida del país dispuesta mediante auto de fecha 1 de junio del 2016, las 12h27, en contra del accionado, JOHNY ALBERTO PÁRRAGA BARREIRO, con cédula de ciudadanía No. 0915264931 ha honrado su deuda.- Notifíquese y cúmplase.- f).- VALDIVIEZO DE LUCCA MARIA ISABEL, JUEZ.

Particular que comunico para los fines de ley.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

AB. MARÍA ISABEL VALDIVIEZO DE LUCCA
JUEZ

Ab. María Valdiviezo De Lucca
JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL
CIVIL CON SEDE EN GUAYAQUIL

ELABORADO POR: YULY GODOY

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO

Sr. Braulio Arias
C.A.U. - GYE

N° TRAMITE: 24247 0041-20 02.03.20 13:4
DOCUMENTO: Oficio de Levantamiento de Restricc...
EXP:

Juicio No. 09332-2016-06294

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL DE GUAYAS.
Guayaquil, miércoles 1 de junio del 2016, las 12h27.
VISTOS: Puesto en mi despacho, avoco conocimiento de la presente causa, en mérito de la acción de personal No. 85510-DNP, de fecha 26 de junio del 2013, que rige a partir del 01 de julio del 2013.- La demanda que antecede, presentada por BANCO AMAZONAS S. A., debidamente representado por el Ab. Hernán Verduga Ludeña, en calidad de Procurador Judicial, contra JOHNY ALBERTO PÁRRAGA BARREIRO, se la califica de clara, precisa y completa, por reunir los requisitos determinados en los Arts. 67 – 68 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, razón por la cual se la admite al trámite establecido en el parágrafo tercero, de la Sección Cuarta, Título II, Libro II, del antes citado Código Adjetivo Civil (ESPECIAL).- En consecuencia, de las copias certificadas aparejadas, se pone a conocimiento de esta Juzgadora que el demandado, no ha cumplido con lo dispuesto en el mandamiento de ejecución dictado dentro del Juicio N° 28964-2014, esto es, no pagó la suma de US $ 6,522.70 ordenado mediante mandamiento de ejecución emitido el día 29 de agosto de 2008, las 16h38'36, por lo que demanda la formación del concurso de acreedores del demandado, por cuanto se presume su INSOLVENCIA y consecuentemente se declara haber lugar al concurso de acreedores en su contra. Por lo que dispongo, que se haga conocer de éste particular al público, por una sola vez, mediante una publicación que se hará en uno de los diarios matutinos de mayor circulación de los que se editan en esta ciudad. Igualmente se dispone que el fallido, JOHNY ALBERTO PÁRRAGA BARREIRO, en el término de ocho días presente el balance de sus bienes con indicación del activo y pasivo. Que se proceda a la ocupación de sus bienes, libros, correspondencias y demás documentos y que se los entreguen en depósito al Síndico de Quiebra designado por la Corte Provincial de Justicia del Distrito del Guayas, Ab. Washington Cabrera, a quien se manda a intervenir en este juicio, debiéndoselo notificar en la casilla N° 614. Que se acumulen los pleitos que se sigan contra el fallido, por obligación de dar o hacer, debiendo para el efecto oficiarse a los señores Coordinadores de las Unidades de lo Civil, Inquilinato y Trabajo de Guayaquil para que pongan en conocimiento de los Jueces de sus unidades. Que se oficie así mismo a los señores Notarios de Guayaquil, Contralor General del Estado, Servicios de Rentas Internas S.R.I., Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil y Presidente del Consejo Electoral del Guayas y Ministerio de Relaciones Laborales. Obténgase copias certificadas necesarias y suficientes para que sean enviadas a la Oficina de Sorteos de Causas y Casilleros Judiciales de la Fiscalía Provincial del Guayas, para que previo el sorteo de ley correspondiente se designe al Fiscal que deberá calificar la insolvencia del fallido. Se advierte al accionado JOHNY ALBERTO PÁRRAGA BARREIRO, que no puede ausentarse del lugar del juicio, sin autorización de la suscrita Jueza, debiendo al efecto, oficiarse a las Autoridades de Migración y Extranjería de la República. Notifíquese al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil, para qué tome nota del estado de insolvencia del fallido, en los libros de prohibiciones a su cargo. Oportunamente se señalará día y

hora para la Junta de Acreedores. PREVIO AL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO ANTERIORMENTE, SE LE CONCEDE AL FALLIDO, EL TÉRMINO DE TRES DÍAS PARA QUE PUEDA OPONERSE A LA QUIEBRA, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ART. 521 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, O DENTRO DEL TÉRMINO DE OCHO DÍAS PRESENTE EL BALANCE DE SUS BIENES, CON EXPRESIÓN DEL ACTIVO Y DEL PASIVO, ACORDE CON LOS SEÑALADO EN EL ART. 522 IBÍDEM. TÉRMINOS QUE COMENZARAN A TRANSCURRIR A PARTIR DE LA ÚLTIMA CITACIÓN QUE SE LE HAGA A LA FALLIDA, EN APLICACIÓN DE LAS GARANTÍAS BÁSICAS DEL DEBIDO PROCESO PREVISTAS EN EL ART. 76 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Téngase en cuenta la casilla judicial N° 5582 y la dirección electrónica (xavier.orlando87@gmail.com) que señala el compareciente para recibir las notificaciones que le correspondan, así como la autorización que le confiere a los abogados señalados en la demanda, para su patrocinio legal.- Cítese al fallido, en la dirección señalada en la demanda, para tal efecto el Actuario del Despacho remita las boletas respectivas a la Oficina de Citaciones de este Complejo Judicial.- NOTIFÍQUESE Y CÍTESE.-

UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL CON JURISDICCIÓN COACTIVA GUAYAQUIL

VALDIVIEZO DE LUCCA MARIA ISABEL
JUEZ

En Guayaquil, miércoles primero de junio del dos mil dieciseis, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: VERDUGA LUDEÑA HERNAN en la casilla No. 5582 y correo electrónico xavier_orlando87@hotmail.com del Dr./Ab. ORLANDO BONILLA XAVIER IVÁN , CABRERA VALENCIA WASHINGTON DAVID en la casilla No. 614 del Dr./Ab. CABRERA VALENCIA WASHINGTON DAVID . No se notifica a PARRAGA BARREIRO JOHNY ALBERTO Y SANCHEZ LOOR TÁNIA MERCEDES por no haber señalado casilla. Certifico:

MARCILLO PEÑAFIEL WILLIAN
SECRETARIO

MARIA.VALDIVIEZO

Juicio No. 09332-2016-06294

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL DE GUAYAS. Guayaquil, viernes 31 de enero del 2020, las 07h26. VISTOS: Puesto en mi despacho en esta fecha, agréguese al proceso el escrito que antecede.- En lo principal, se desprende que, la parte accionada ha realizado el pago de los valores adeudados según el escrito presentado por la parte accionante. Así tenemos que: a) El Art. 1583 del Código Civil señala: "Las obligaciones se extinguen, en todo o en parte: ... 2. Por la solución o pago efectivo;..".- Por lo expuesto, garantizando a las partes la aplicación y observancia de los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa, consagrados en el artículo 76 de nuestra Carta Magna, incluso haciendo efectiva la tutela judicial prevista en el artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial se declara: 1) El archivo de la presente causa por SOLUCIÓN O PAGO por el Ministerio de la Ley; 2) Ejecutoriado este auto, el Actuario siente razón; 3) Dejar sin efecto los oficios concedidos en decreto de fecha 1 de septiembre de 2016, las 12h27. Para lo cual remítase oficios haciendo conocer de esta resolución; 4) Remitir el expediente a archivo pasivo en el término de cinco días, contados desde la fecha de la ejecutoria; 5) Actualizar la información del presente proceso en el sistema informático SATJE debiendo constar el mismo como pasivo, y subir en el sistema el oficio con el cual se remite el proceso a la unidad de archivo pasivo.- Asimismo: a) A costas del peticionario o requirente se concede o concederán, copia electrónica o en copia(s) certificada(s), sea que hayan sido solicitadas o se solicitaren en el futuro, en el siguiente orden de prelación: i) Las copias serán entregadas en medio electrónico, salvo que acredite el peticionario o requirente, la necesidad de que sean entregas en documento físico. ii) Las copias certificadas de las piezas procesales; b) Cualquiera de la dos modalidades o las dos de manera conjunta deberán de ser requeridas a través de la Oficina de Coordinación de esta Unidad Judicial Civil, del Complejo Judicial Florida Norte, con sede en el cantón Guayaquil, sí el expediente se encontrare en el archivo activo. En caso que el expediente se encontraré en la unidad de archivo pasivo, la copia electrónica o la(s) copia(s) certificada(s) deberán de ser requerida por las partes procesales ante el coordinador de la unidad judicial de archivo pasivo; c) Los coordinadores, de la Unidad Judicial Civil o el de la Unidad de Archivo pasivo, con está providencia quedan facultados para entregar la(s) copia(s) solicitadas o que se solicitaren en el futuro, conforme al artículo 118 tercer inciso del Código Orgánico General de Procesos. d) Queda autorizada la entrega de las copias certificadas del proceso, para lo cual el actuario deberá dejar constancia de la diligencia, debiendo para el efecto: d.1.) Las partes procesales deberán de comparecer personalmente a retirar los documentos; d.2.) Téngase en cuenta la autorización dada para el desglose, para que reciba los prenombrados documentos; en el desglose solicitado; d.3) El actuario junto a la parte procesal o la persona autorizada deberá(n) de suscribir la respectiva acta entrega recepción de los documentos que fueren devueltos.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

VALDIVIEZO DE LUCCA MARIA ISABEL
JUEZ

MARIA.VALDIVIEZO

En Guayaquil, viernes treinta y uno de enero del dos mil veinte, a partir de las once horas y veinte y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: VERDUGA LUDEÑA HERNAN en la casilla No. 5582 y correo electrónico xavier_orlando87@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0921235719 del Dr./Ab. ORLANDO BONILLA XAVIER IVÁN; en la casilla No. 3774 y correo electrónico xorlando@loyalis.ec. PARRAGA BARREIRO JOHNY ALBERTO en la casilla No. 4043, en el casillero electrónico No. 0906024468 del Dr./Ab. ALFONSO VICTORINO FREIRE MONCAYO. CABRERA VALENCIA WASHINGTON DAVID en la casilla No. 614, en el casillero electrónico No. 0905267761 del Dr./Ab. CABRERA VALENCIA WASHINGTON DAVID. No se notifica a SANCHEZ LOOR TANIA MERCEDES por no haber señalado casilla. Certifico:

UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL

MARCILLO PEÑAFIEL WILLIAN
SECRETARIO

WILLIAN.MARCILLO

JUICIO No. 2016-06294

RAZON: En mi calidad de secretario titular del despacho, mediante acción de personal No. 7299-DNTH-2015-AFM, emitido por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura; siento como tal señora jueza que el auto dictado por su autoridad de fecha 31 de enero del 2020, a las 07h26, y notificado el mismo día 31 de enero del 2020, se encuentra ejecutoriado por el ministerio de la Ley.- Lo hago saber para los fines de ley pertinente.- Guayaquil, 10 de febrero del 2020.- LO CERTIFICO.-

Abg. William Marcillo P.
Secretario

UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL